CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUICIO: "RECURSO DE QUEJA POR APEL. DENEG. EN "COOP. COOMECIPAR LTDA. C/ GUSTAVO MARTÍNEZ Y OTROS S/ ACC. PREP. DE JUICIO EJEC.". ----------

RECIBIDO
19-06-2024

A.I. Nº 475.....

Asunción, 17 de junio del 2.024.-

Y VISTOS: El Recurso de queja por apelación denegada interpuesto por los Abogados Gustavo Ariel Martínez Frutos y Patricia Elena Arias Sandoval, contra el Auto Interlocutorio Nº 487, con fecha 28 de Julio del 2.023 y su Aclaratoria Auto Interlocutorio Nº 562, con fecha 21 de Agosto del 2.023, dictados por el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Sexta Sala de la Capital, las demás constancias, y;----------

C O N S I D E R A N D O:

Por la primera Resolución, el Tribunal denegó el Recurso de Apelación interpuesto en forma subsidiaria por los Abogados Ariel Martínez Frutos y Patricia Elena Arias Sandoval, contra el Auto Interlocutorio Nº 168, con fecha 28 de Marzo del 2.023. Mediante la segunda Resolución, el Tribunal de origen rechazó el Recurso de Aclaratoria interpuesto contra el referido interlocutorio.---------

Ahora bien, mediante el Auto Interlocutorio Nº 168, con fecha 28 de Marzo del 2.023 se resolvió: "*...1. DECLARAR MAL CONCEDIDO el recurso de apelación en subsidio interpuesto por los abogados GUSTAVO MARTINEZ Y PATRICIA ARIAS, contra el A.I. N° 1572 del 30 de setiembre de 2022, dictado por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Capital, 10° Turno, conforme al exordio de la presente resolución. 2. FIRME que fuera esta resolución, REMITIR los autos a la instancia originaria. 3. REGISTRAR...*".-------

El Artículo 403 del Código Procesal Civil establece: "*El Recurso de Apelación ante la Corte Suprema de Justicia se concederá contra la Sentencia Definitiva del Tribunal de Apelación que revoque o modifique la de Primera Instancia. En este último caso, será materia de recurso solo lo que hubiere sido objeto de modificación y dentro del límite de lo modificado. Contra lassentencias recaídas en los procesos ejecutivos, posesorios y, en general, en aquellos que admiten un juicio posterior, no se da este recurso. Procederá también contra las resoluciones originarias del Tribunal de Apelación que causen gravamen irreparable o decidan incidente*".----------

Alberto Martínez Simón
Ministro

Ante mí:

Cesar Antonio Garay

Eugenio Jiménez R.
Ministro

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria

…///…

Como surge claramente de la norma precedentemente citada, existen dos supuestos en los que -como Principio general- se admiten los Recursos interpuestos ante la Excelentísima Corte Suprema de Justicia: 1) la Sentencia Definitiva modificatoria de la de Primera Instancia, con la excepción prevista respecto a los casos que admiten Juicio posterior; y 2) las Resoluciones originarias que causen gravámenes irreparables o decidan incidentes.----------

Es Jurisprudencia constante de esta Sala, el Interlocutorio del Tribunal de Apelación que declaró mal concedidos los Recursos, no puede ser considerado originario del Tribunal de Apelación, pues fue dictado en revisión de la Resolución que concedió los Recursos en la Instancia inferior, conforme a la potestad otorgada a la Alzada en los Artículos 399 y 417 del Código Procesal Civil.----------

Es decir, el Juzgado de Primera Instancia concedió los Recursos interpuestos y el Tribunal revocó esta concesión por considerar que fueron mal concedidos los Recursos. Por lo que se advierte que, efectivamente, en autos se ha cumplido el *Principio de la doble Instancia*, una de las garantías del debido proceso, respecto de la concesión de los Recursos. De lo expuesto se tiene que no concurren los presupuestos de recurribilidad, por lo que deviene irrecurrible ante esta máxima Alzada, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo transcripto.----------

En estas condiciones, por las motivaciones mencionadas, no cabe más que rechazar el Recurso de queja por apelación denegada interpuesto.----------

Por tanto, la Excelentísima.----------

…///…

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUICIO: "RECURSO DE QUEJA POR APEL. DENEG. EN "COOP. COOMECIPAR LTDA. C/ GUSTAVO MARTÍNEZ Y OTROS S/ ACC. PREP. DE JUICIO EJEC.". ----------

.../// ...

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CIVIL Y COMERCIAL

R E S U E L V E:

NO HACER LUGAR al Recurso de queja por apelación denegada interpuesto por los Abogados Gustavo Ariel Martínez Frutos y Patricia Elena Arias Sandoval, contra el Auto Interlocutorio Nº 487, con fecha 28 de Julio del 2.023 y su Aclaratoria Auto Interlocutorio Nº 562, con fecha 21 de Agosto del 2.023, dictados por el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Sexta Sala de la Capital.----------

REMITIR estos autos al Tribunal de origen. ----------

ANOTAR y registrar.----------

Alberto Martínez Simón
Ministro

César Antonio Garay

Ante mí:

Eugenio Jiménez R.
Ministro

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria

RECIBIDO
ESTADÍSTICA CIVIL
19 -06- 2024

PODER JUDICIAL
SECRETARIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA